

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00073-00
Radicado Fiscalía	6040
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	Julio 17 del año 2009.
Fiscalía	2 Especializada ¹
Afectado	Jorge Emigdio Vásquez Molina y/o LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210.
Apoderado solicitante	Orlando González Figueroa ²
Numero de bienes por los que procura control	1
Tipo de Bienes	Establecimiento de comercio
Identificación del Bien	LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210.
Causales invocadas ³	Ninguna
Despacho que conoce el proceso principal ⁴	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia
Radicado del despacho que conoce de la demanda	05000 31 20 001 2018-00025 00. ⁵
Instancia	Primera
Asunto	Desecho de plano.
Tema	Indebida fundamentación
Auto Interlocutorio No.	057

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares sin fecha dirigida a Dra. María Angélica Rodríguez Aguirre Fiscal 2⁶ Especializada de Extinción de Dominio e incoada por **Orlando González**

¹ María Angélica Rodríguez Aguirre- Diagonal 22 B número 52-01 torre F Piso 4 Bogotá
² Carrera 43 No. 93-17 Piso 5 Apto 502 Edificio Karen Cecilia Barrio El Tabor de la ciudad de Barranquilla Móvil Celular No. 00-69 0460. mail: ogfmayor@hotmail.com
³ Del Art. 112 del CED
⁴ Al parecer una improcedencia
⁵ Improcedencia – Devuelta al fiscal-Archivo
⁶ Según la constancia que pasa a despacho Por error involuntario, en la radicación del Control de Legalidad, se referenció como demandado a la Fiscalía 3, siendo correcta la Fiscalía 2. Se envió la solicitud a Soporte- Sistemas Seccional Medellín, para corregir tal error.

Auto Interlocutorio Nro. 057
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00073-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Desecha de plano.
Afectado: Jorge Emigdio Vásquez Molina y/o LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210
Solicitante: Abogado Orlando González Figueroa

Figueroa en representación de **Jorge Emigdio Vásquez Molina** y/o LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210., tal como lo regenta el artículo **113** inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto el 25 de septiembre adiado, secuencia 134, y para ello ha de precisarse el siguiente precepto normativo y jurisprudencial en cuanto a su procedimiento, protocolo, instrumentalización, técnica y oportunidad que la misma ley y jurisprudencia señala de manera expresa.

Estatuye el canon citado que el afectado que solicite el control de legalidad **debe:**

- (i)** *señalar claramente los hechos en que se funda y*
- (ii)** *demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior (112 id).*

Estas circunstancias de manera concisa y concreta no son otras que:

- a. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- b. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- c. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- d. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Auto Interlocutorio Nro. 057
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00073-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Desecha de plano.
Afectado: Jorge Emigdio Vásquez Molina y/o LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210
Solicitante: Abogado Orlando González Figueroa

La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano.

El escrito de control de legalidad se presentó dentro de los términos fijados por vía jurisprudencial, antes del vencimiento del traslado del 141 CDEDD⁷.

En ese orden se tiene que la solicitud a control de revisión de legalidad a las medidas cautelares presenta para esta oportunidad, llamado por el solicitante como *“Levante de medida cautelar y judicial”* (sic), si bien ya existía un proceso que al parecer enrolaba dicho bien en sede de conocimiento del juez homólogo par de esta Jurisdicción y Distrito con radicado al nro. 05000 31 20 001 **2018-00025 00**.⁸, en el mismo fue dispuesto el archivo y se devolvió **a la Fiscalía de origen con auto**, por lo que el mismo atiende a estar oportuno, es decir no se ha finalizado en éste la etapa correspondiente al **traslado del 141 id.**

Así que la proclama en el asunto bajo examen se torna oportuna dentro del término jurisprudencial, es decir que la petición de control de legalidad se forjó dentro de la oportunidad nomotética y jurisprudencial, y que, desde este contexto, serías procedente iniciar su estudio, empero no es posible por su anti técnica e indebida fundamentación argumentativa y presentación de la solicitud.

La norma que habilita el control de legalidad de manera clara señala que es deber de la parte solicitante primeramente señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar **que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas,**

⁷ Decisión del Treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO en Radicado: 050013107005201600542 01.

Decisión del dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018), el TRIBUNAL el SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO Magistrado Ponente: WILLIAM SALAMANCA DAZA en Radicado de Control de legalidad medidas cautelares 110013120002201700064 01.

decisión reiterante del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiunos (2021), el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO Magistrado Ponente: MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA en Radicado: 050003120002201900067 01.

⁸ Improcedencia – Devuelta al fiscal-Archivo

Auto Interlocutorio Nro. 057
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00073-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Desecha de plano.
Afectado: Jorge Emigdio Vásquez Molina y/o LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210
Solicitante: Abogado Orlando González Figueroa

y su escrito en nada se compadece con lo técnico, de cara a que primeramente como fundamento factico presenta es una argumentación de ruego y consideración⁹, **situación ésta no propia del control** de legalidad.

El instituto jurídico de extinción de control de legalidad no es el espacio para confutar “levantes” (sic) de medidas cautelares, en las razones expuestas por el petente, ya que es deber del solicitante enunciar, presentar y desarrollar técnicamente las causales o presupuestos normativos de la causal invocada, pero de manera objetiva, dicho de otra manera, lo pedido debe encriptarse en que se revise la legalidad formal y material de la medida cautelar decretada por la fiscalía y se declare la ilegalidad de la misma por cuanto de acuerdo al discurso explícito y concreto de las causales que invoca, no existen los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente **el bien afectado con la medida tenga vínculo con las causales invocadas por el ente fiscal de extinción de dominio**, o que la materialización de la medida cautelar no se mostró como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines, o que la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada, o que la decisión de imponer la medida cautelar estuvo fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas, pero su pedimento no se encasilla en ninguna de las eventualidades reseñadas anteriormente y consagradas expresamente en el artículo

⁹ ... revisar minuciosamente el presente proceso ya que mi procurado es una persona de la tercera Edad y Requiere Reactivar la Razón Social Empresa LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.0169984. Matricula No. 356.210. En trámite para **el levante de la liquidación ordenada por la Cámara de Comercio de Barranquilla — Atlántico**. Ya que es el único medio de trabajo Actual, que tiene y que puede Brindar oportunidad de trabajo a otras personas Necesitadas en el ámbito del transporte de carga a nivel nacional desde la ciudad de Barranquilla.

Solicito de manera Respetuosa se ordene a quien corresponda emitir el Levante de la medida cautelar Ordenada de Acuerdo a la Resolución Fechada Julio 17 del año 2009. Proferida por la Fiscalía 3 Especializada Unidad Nacional De Fiscalías Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos De Bogotá D.C. — Cundinamarca.

Solicito Respetuosamente se sirvan oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO. Referente al levante de la medida cautelar y judicial existente. y copia por medio Virtual de lo Solicitado, a Mi Correo Electrónico: oqfmaur@hotmail.com

Requerimos de lo solicitado de una manera urgente a su Sabio criterio y dentro de los términos legales.

Es de una manera muy respetuosa que solicito al despacho se dé Cumplimiento a mi solicitud ya que se requiere de lo solicitado...(sic)

Auto Interlocutorio Nro. 057
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00073-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Desecha de plano.
Afectado: Jorge Emigdio Vásquez Molina y/o LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210
Solicitante: Abogado Orlando González Figueroa

112 id., ya que no desarrolla técnicamente la causal o las causales expresada que pretende incoar en su favor, o en la que se apoya, para que las medidas sean levantadas. Lo argumentado no es propio de éste instituto que pretende activar.

Lo técnico y ortodoxo en materia de control de legalidad es citar la causal y presentar de cara a cada causal que invoca, las demostraciones y evidencias por los cuales considera que la misma se ha vivificado en el proceso de extinción y no confundir estas exposiciones y justificaciones propias del debate de control de legalidad, con aspectos como lo expresado:

“revisar minuciosamente el presente proceso ya que su procurado es una persona de la tercera Edad y Requiere Reactivar la Razón Social Empresa LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.0169984. Matricula No. 356.210. En trámite para el levante de la liquidación ordenada por la Cámara de Comercio de Barranquilla — Atlántico. Ya que es el único medio de trabajo Actual, que tiene y que puede Brindar oportunidad de trabajo a otras personas Necesitadas en el ámbito del transporte de carga a nivel nacional desde la ciudad de Barranquilla.

Y además solicitar se ordene a quien corresponda emitir el Levante (sic) de la medida cautelar Ordenada de Acuerdo a la Resolución Fechada Julio 17 del año 2009. Proferida por la Fiscalía 3 Especializada Unidad Nacional De Fiscalías Para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos De Bogotá D.C. — Cundinamarca.”.

Argumentos y pretensiones estas que en nada se compadecen con las causales del 112 y como se ha dicho repetidamente son temas propios del cauce del juicio de extinción, esto es del radicado sumarial principal que cursa en el despacho homologo par o en su defecto en la misma fiscalía de conocimiento.

Por lo anterior, la parte solicitante, no ha cumplido con su escrito, con la carga de enunciar técnica y expresamente los hechos y con la habilidad y pericia jurídica que reclama este tipo de asuntos, presentando en debida forma la causal o causales que de manera precisa, enunciativa e inequívoca trae la ley y acreditar la misma o las mismas con supuestos argumentativos o probatorios propios, y no de otra índole, razón por la cual se desestimaré su solicitud, por lo que **se dispone su desecho de plano**, tal como lo manda el inciso segundo del artículo 113 del C de Extinción de Dominio.

Auto Interlocutorio Nro. 057
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00073-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Desecha de plano.
Afectado: Jorge Emigdio Vásquez Molina y/o LOGISTICA DE CARGA INTERNACIONAL S.A.S. Identificada con el NIT: 802.016.998-4. Matricula No. 356.210
Solicitante: Abogado Orlando González Figueroa

La presente decisión **es susceptible del recurso de reposición y apelación** conforme lo manda el artículo 63 y 113 inciso final del C de E. de dominio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 084**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0518378d07bfe5423b6d9f10cccedfeba916f23bc263d9109949a5fab4ad4319**

Documento generado en 15/12/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>